

98

ÓSC P OÜK [{ à!^Á
 à^Áa) à^Á^&!!^} eÉ
 ØMP ØCF ØP VUÁ
 SÓOCSKCE Ø || ÁFI Á
 SÓVOULÁ Àe Ø || • Á Á
 †à&à) ÁXØØF ØGJÁ
 †à&à) ØÁ FÁ GÁ
 †à&à) ØÁ Á HÁ^ÁÁ
 SVØØOÜE

Recurso de Revisión:	R.R.A.I.066/2019.
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco.

[Handwritten signature]

--- OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; A QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. ---

--- VISTO el oficio número **OGAIPO/SGA/0637/2022**, signado por el Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante el cual, hace del conocimiento de este Consejo General, las actuaciones que obran en el expediente R.R.A.I.066/2019, de las que se advierte la omisión de dar cumplimiento a la determinación de fecha trece de julio de dos mil veintidós, por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco; a efecto de imponerle al servidor público responsable, una multa como medida de apremio establecida en el artículo 156 en su última fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.---

[Handwritten mark]

--- En ese sentido, con fundamento en lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1o, 74, 88, 93 fracción IV, inciso f), Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 156 última fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5 fracción XXIX del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; éste Consejo General tiene a bien dictar la siguiente determinación con base en los siguientes: ---

[Handwritten mark]

ANTECEDENTES

--- PRIMERO. Mediante la Décima Sexta Sesión Ordinaria dos mil diecinueve, celebrada el diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, se aprobó la resolución dictada en el recurso de revisión de acceso a la información R.R.A.I.066/2019, en contra del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco; en la que se **ordenó** al Sujeto Obligado, proporcione la información solicitada de manera total y a su propia costa. ---

[Handwritten mark]

--- SEGUNDO. El plazo concedido para dar cumplimiento a la resolución aprobada

[Handwritten mark]

2022, AÑO DEL CERTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

por el Consejo General del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, transcurrió del treinta de septiembre al once de octubre de dos mil diecinueve; y, para informar dicho cumplimiento, del catorce al dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, según certificación que obra en foja 38. -----

--- **TERCERO.** Con fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes del extinto Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, la respuesta emitida por la entonces Directora de Participación Ciudadana y Transparencia del Sujeto Obligado; por lo que, derivado del contenido del mismo se le requirió con fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte para que remitiera a dicho Instituto la información que entregó a la parte Recurrente y que no anexó a su oficio de respuesta. Por lo que, mediante oficio MHCT/D.R.H Y T/018/2021, el Sujeto Obligado proporcionó la información solicitada; sin embargo, a través del acuerdo de fecha trece de agosto de dos mil veintiuno, el citado Instituto de Acceso a la Información Pública, determinó que la información contenida no cumplía con lo determinado en la resolución de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve; por lo que se requirió para que diera cabal cumplimiento al mismo. ---

--- Por lo que, mediante oficio MHCT/RHYT/190/2021, el Sujeto Obligado remitió información, con la finalidad de dar cumplimiento al acuerdo de fecha trece de agosto de dos mil veintiuno, sin embargo, a través del acuerdo de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, este Órgano Garante determinó que persistía el incumplimiento a la resolución emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, requiriendo por el plazo de diez días hábiles a la nueva administración del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, con copia de la solicitud de información, así como de la resolución de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve y los oficios MHCT/D.R.H Y T/018/2021 y MHCT/RHYT/190/2021; para que estuviera en condiciones de dar cabal cumplimiento a la resolución de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, sin que haya dado cumplimiento al mismo.-----

--- Por acuerdo de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, se determinó dar vista al Consejo General para imponer al servidor público responsable, una medida



89

de apremio, de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

--- Por lo que, mediante determinación de fecha trece de julio de dos mil veintidós, el Consejo General de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, impuso al ciudadano Miguel de Jesús Pérez Vásquez, en su carácter de Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco una medida de apremio consistente en una amonestación pública por incumplimiento a la resolución aprobada el diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve; y considerando que a la fecha dicho Sujeto Obligado no ha dado cumplimiento a la determinación de fecha trece de julio de dos mil veintidós, mediante acuerdo de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós se determinó dar Vista al Consejo General para que imponga la medida de apremio correspondiente de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

--- En efecto, dado que no existe constancia que acredite el cumplimiento de la resolución que nos ocupa, por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, a efecto de imponer la medida de apremio al servidor público responsable de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número OGAIPO/SGA/0599/2022, de fecha siete de septiembre del año en curso, el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitó al Director de Tecnologías de dicho Órgano Garante, el nombre del servidor público responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, así como copia del acta de integración del Comité de Transparencia, y los datos de contacto oficiales registrados en este Órgano; por lo que en respuesta mediante oficio OGAIPO/DTT/0328/2022, signado por el ciudadano Arturo Torres Pérez, Director de Tecnologías de este Órgano Garante, informó que el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco no se encuentra incorporado al Sistema de Transparencia Municipal, ni a la Plataforma Nacional de Transparencia; oficio que obra agregado en autos. Por lo que, con fundamento en el artículo 53 del Reglamento del Recurso de revisión del Instituto de Acceso a la Información



Acuerdo

C

Handwritten mark

9

2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Pública y Protección de Datos Personales de Oaxaca, la medida de apremio consistente en una **multa**, será impuesta al ciudadano Miguel de Jesús Pérez Vásquez, en su carácter de Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco; en consecuencia se formulan las siguientes: -----

----- **CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS** -----

--- **PRIMERO.** Este Órgano Garante es competente para imponer las medidas de apremio a los servidores públicos, miembros de los sindicatos, partidos políticos o a las personas físicas o morales responsables de cumplir con las determinaciones impuestas por este Órgano Colegiado para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones; así como de ejecutarlas, según lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f), Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 5 fracción XXIX del Reglamento Interno de este Órgano Garante. -----

--- **SEGUNDO.** En la resolución que nos ocupa, en el punto Resolutivo Tercero se facultó al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del segundo párrafo del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; apercibido de que en caso de persistir su incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; por lo que, se advierte que el Presidente Municipal del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, no acató lo que fue ordenado por este Órgano Garante, dado que no existe constancia que acredite haber dado cumplimiento al respecto. -----

--- En esa tesitura, el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece como una de las obligaciones de los Sujetos Obligados en materia de acceso a la información es la siguiente: -----

--- [...] VI. *Cumplir los acuerdos y resoluciones del Instituto.* -----

--- Así mismo el artículo 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece lo siguiente: -----

--- [...] *Los Ayuntamientos están obligados a observar y dar cumplimiento a las*



disposiciones contenidas en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de Protección de Datos Personales; y de Archivos. -----

- - - Atendiendo a lo anterior, los Sujetos Obligados tienen el deber de dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos emitidos por el Órgano Garante, así como entregar la información solicitada o requerida. -----

- - - Por su parte el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece las funciones de la Unidad de Transparencia entre las cuales subraya la de realizar los trámites internos de cada Sujeto Obligado, necesarios para entregar la información solicitada, o requerida por el entonces Instituto, de manera que, el enlace entre el Sujeto Obligado y este Órgano Garante es la Unidad de Transparencia, por lo que el cumplimiento o incumplimiento de la resolución recae en el titular o responsable de esta. -----

- - - Por esta razón, este Órgano Garante en cumplimiento a las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales aplicables a la materia; para establecer la medida de apremio que será impuesta al ciudadano Miguel de Jesús Pérez Vásquez, en su calidad de Presidente Municipal del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, considerará los siguientes elementos: -----

- - - a) **DAÑO CAUSADO**, se entiende por **daño** a toda lesión, menoscabo o pérdida de algún beneficio por incumplimiento de una obligación, entendiéndose así que el daño es ocasionado a un derecho del titular del mismo. En el presente caso, la falta de cumplimiento total a la determinación de fecha trece de julio de dos mil veintidós, le causó un detrimento al derecho de acceso a la información que le asiste a la parte recurrente, en cuanto a su alcance y resultado material. -----

- - - b) **INDICIOS DE INTENCIONALIDAD**, se entiende como indicio, todo aquello que nos permite inferir o conocer la existencia de algo que no se percibe al momento, por lo que, la intencionalidad radica en que el Presidente Municipal del Sujeto Obligado que nos ocupa, tuvo conocimiento pleno de la existencia de la resolución derivada del recurso de revisión interpuesto por el recurrente, pues dicho Sujeto Obligado quedó notificado en tiempo y forma de la determinación de fecha trece de julio de dos mil veintidós el cuatro de agosto de dos mil veintidós a través del correo electrónico oficial. Por lo anterior queda establecido que el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco tuvo conocimiento del contenido y alcance de la determinación de fecha trece de julio de dos mil veintidós

90
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Acuerdos



emitida por el Consejo General de este Órgano Garante, en el que se apercibió que en caso de no dar cumplimiento se daría vista al Consejo General para imponer la respectiva medida de apremio; sin que se obtuviera cumplimiento al respecto. - - -

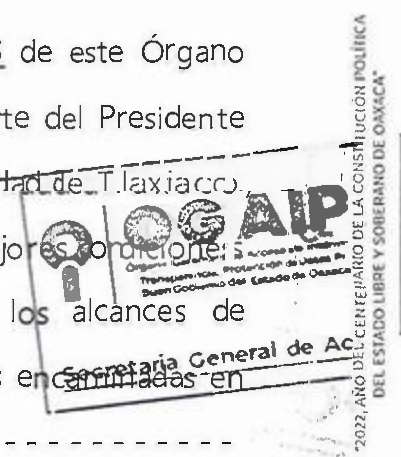
- - - c) **LA DURACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO**, se advierte que, de la notificación efectuada el cuatro de agosto de dos mil veintidós, al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, de la Amonestación Pública impuesta por este Consejo General y en la cual le fue requerida de nueva cuenta al Presidente Municipal del referido Sujeto Obligado, el cumplimiento de la determinación de fecha trece de julio de dos mil veintidós; a la fecha en que se actúa, ha transcurrido un mes, tiempo excedido del que fue otorgado para el cumplimiento de dicha determinación. - - - - -

- - - d) **AFFECTACIÓN DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES** de este Órgano Garante, se actualiza ante la falta de cumplimiento total por parte del Presidente Municipal del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, en el sentido de que, obstaculiza garantizar al Recurrente las mejores condiciones de accesibilidad a información completa, clara y oportuna, los alcances de efectividad en sus determinaciones que emite, y demás acciones en **carried out** en beneficio social. - - - - -

- - - e) **LA CONDICIÓN ECÓNOMICA DEL INFRACTOR**, en el presente caso, se tiene que el ciudadano Miguel de Jesús Pérez Vásquez, en su carácter de Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, tiene la condición económica, ya que ejerce un cargo público y por lo tanto percibe un salario por la prestación de sus servicios. - - - - -

- - - f) **LA REINCIDENCIA**, se actualiza al haber incurrido nuevamente en un acto de la misma naturaleza; por lo que resulta evidente que existe contumacia de dicho servidor público para dar cumplimiento a la determinación emitida, ya que dentro del presente recurso de revisión, le fue impuesta una Amonestación Pública por el incumplimiento a las resolución que nos ocupa. Sin que hasta la fecha haya dado cumplimiento. - - - - -

- - - Atendiendo a lo anterior, **se determina imponerle la cantidad mínima consistente en veinte unidades de medida y actualización (UMA)**. Lo anterior en virtud de que se está imponiendo la multa mínima y con ello no se violenta ninguna garantía. - - - - -





a
[Handwritten signature]

--- Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo General aprueba la siguiente: -

----- **DETERMINACIÓN** -----

--- **PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f), Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 156 última fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y 5 fracción XXIX de su Reglamento Interno; este Consejo General impone al ciudadano **MIGUEL DE JESÚS PÉREZ VÁSQUEZ**, en su carácter de Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, una **MULTA DE VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)** como medida de apremio establecida en la última fracción del artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por no dar cumplimiento a la determinación de fecha trece de julio de dos mil veintidós, dictada en el recurso de revisión R.R.A.I.066/2019, en el plazo establecido para ello.

[Handwritten circle]

--- Así mismo, se exhorta al servidor público responsable, para que en lo subsecuente dé cabal cumplimiento a las obligaciones en materia de acceso a la información, reguladas en las fracciones VI y VII del artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y para el caso de no hacerlo en el presente recurso de revisión y en los subsecuentes, se le impondrá una multa mayor. Lo anterior, para efecto de inhibir la proliferación de la conducta y que vuelva a repetirse. -----

--- **SEGUNDO.** Con la finalidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la información que le asiste a la parte Recurrente, **se requiere** al ciudadano Miguel de Jesús Pérez Vásquez, en su carácter de Presidente Municipal del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente determinación, dé cabal cumplimiento a la resolución de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, así como a la determinación de fecha trece de julio de dos mil veintidós, aprobada por el Consejo General de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo dentro

2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



del plazo fijado, se estará a lo establecido por el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - - - -

- - - **TERCERO.** Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos hacer del conocimiento a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la medida de apremio establecida en el punto PRIMERO de esta determinación, a efecto de que se haga efectiva dicha multa al Servidor Público responsable. Así mismo cabe resaltar que las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -

- - - **CUARTO.** Se ordena al Secretario General de Acuerdos continúe la secuela procedimental del recurso de revisión y notifique la presente determinación a la parte Recurrente y al ciudadano Miguel de Jesús Pérez Vásquez, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de los Lineamientos que regulan la imposición y Ejecución de las Medidas de Apremio, del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, le haga saber a dicho servidor público responsable, que tiene el derecho de recurrir la presente determinación en el plazo establecido en el juicio de Amparo que proceda según la Ley de Amparo vigente. Por otra parte, fenecido el plazo establecido en la Ley de Amparo, se ordena publicar la presente multa en el microsítio de Registro de Sujetos Infractores ubicado en el portal institucional de este este Órgano Garante. - - - - -

- - - **QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 156, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; remítase copia de la presente determinación a la Dirección de Capacitación, Comunicación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, de este Órgano Garante, a efecto de que, esta sea tomada en consideración en la evaluación que realice al Sujeto Obligado. - - - - -

- - - Así lo aprobaron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.** - - - - -



2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

92

Comisionado Presidente


Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Comisionada


Licda. Claudia Ivette Soto Pineda.

Comisionada

Comisionada


Licda. María Tanivet Ramos Reyes.

Comisionado


Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez


Licdo. Josué Solana Salmorán.

Secretario General de Acuerdos


Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

SIN TEXTO

